

Resolución Número 436 **(Noviembre 15 de 2019)**

“Por medio de la cual se adoptan los anexos de política contable para la Secretaría Distrital de Movilidad, que integrarán el Manual de Políticas Contables de Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**En uso de sus facultades legales conferidas
mediante los numerales 5 y 20 del artículo 4, del
Decreto 672 de 2018 y**

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 257 de 2006 establece que la administración del Distrito Capital se distribuye en sectores administrativos, encontrando el sector movilidad, del cual la cabeza es la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, establece que la Secretaría Distrital de Movilidad “(...) es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.(...)”

Que mediante la expedición de la Ley 1314 de 2009, el gobierno nacional expidió normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, para conformar un sistema único y homogéneo, de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, con el objeto de que los estados financieros brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, disposición legal que aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

Que la Contaduría General de la Nación en el marco de sus funciones constitucionales y legales evidencio la necesidad consistente en definir un marco normativo de contabilidad con las siguientes características a) que tenga como referente las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés); b) que privilegie criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación uniformes; c) que homogenice políticas contables; y d) que defina criterios técnico contables aplicables al contexto del sector gobierno.

Que en virtud de lo anterior, la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 533 de 2015, incorporó, al Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del marco normativo para entidades de gobierno, el cual está integrado por: “(...) el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.(...). Que la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra dentro del ámbito de la aplicación de la referida disposición.

Que mediante Resolución 693 del 06 de diciembre de 2016, la Contaduría General de la Nación modificó el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, cambiando el cronograma de aplicación del marco normativo para entidades de gobierno, estableciendo como periodo de preparación obligatoria el comprendido entre la fecha de publicación, es decir el 08 de octubre de 2015 y el 31 de diciembre de 2017 y como primer periodo de aplicación el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución 484 de 2017, la Contaduría General de la Nación modificó el anexo de la Resolución 533 de 2015 “(...) en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno (...); y modificó el artículo 4º de la mencionada Resolución.

Que las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que hacen parte integral del marco normativo para entidades de gobierno, señalan que “las políticas contables serán aplicadas por la entidad de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos

específicos, se permitirá que la entidad, considerando lo definido en dicho Marco y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento de un hecho económico. En este caso, la entidad seleccionará y documentará la política atendiendo las características de representación fiel y relevancia de la información financiera”¹

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió las Directivas números 007 de 2016 y 001 de 2017, en las que se determinan los lineamientos para la implementación del nuevo marco normativo de regulación contable publica aplicable a entidades de gobierno de Bogotá Distrito Capital.

Que el numeral tercero de la Directiva 001 de 09 de febrero de 2017, señala que *“con el objetivo de dar continuidad a las estrategias ya implementadas, es fundamental considerar los siguientes aspectos, que se constituyen en factores clave de éxito, para dar continuidad a la determinación de los saldos iniciales y a la aplicación de la norma a partir del 1° de enero de 2018: (...)Actualizar los manuales de procesos y procedimientos, y ajustarlos de acuerdo con las políticas contables definidas, teniendo en cuenta el Sistema de Gestión de Calidad(...)”*.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de la expedición del Decreto 364 de 2015, modificó el artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 *“Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”*, estableciendo como funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda la consistente en *“a) Formular la política del Distrito Capital en materia fiscal, tributaria, presupuestal, contable, de tesorería y de crédito público.”*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de sus funciones, expidió la Resolución SHD-000068 del 31 de mayo de 2018, mediante la cual se adoptó el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública de Bogotá D.C., el cual rige, para las: 1. Secretarías de Despacho; 2. Los Departamentos Administrativos; 3. Las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica; 4. Los Órganos de Control y el Concejo de Bogotá D.C.; 5. Los Fondos de Desarrollo Local y 6. Otros Fondos.

Que los lineamientos introducidos en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública de Bogotá D.C. se elaboraron partiendo de lo indicado por la Contaduría General de la Nación en el Marco Conceptual y el Marco Normativo Contable para En-

tidades del Gobierno, anexos a la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

Que el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública de Bogotá D.C., establece que el proceso contable en el sector público Distrital debe corresponder a una información financiera que evidencie *“(...) el resultado de la gestión de la Entidad, la cual atiende una serie de condiciones, respecto del uso de los recursos, de carácter presupuestal, contractual, laboral, entre otros, lo que garantiza que esta pueda servir de base para la toma de decisiones. En este sentido, los Entes y Entidades que integran la Entidad están obligados a rendir cuentas y a controlar el uso de los recursos públicos destinados al desarrollo de sus funciones de cometido estatal. (...)”*.

Que el Manual referido indica que a nivel Distrital pueden identificarse varios niveles de políticas contables, dentro de las cuales encontramos los Anexos de Política elaborados por quienes conforman la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., dentro de la cual encontramos a la Secretaría Distrital de Movilidad, indicando que estos, corresponden a los *“(...) elaborados con sujeción a las políticas contables de la EPC Bogotá D.C. y contienen aquellos lineamientos que surgen de la realidad y la casuística específica de quienes la conforman. Estas Políticas forman parte del presente Manual y se incorporan en el Título 3: Anexos de Política Contable (...)”*.

Que el Manual en comento, señala que la aprobación de la incorporación, modificación o eliminación de los anexos es responsabilidad de la máxima autoridad de cada Ente Público Distrital que generó el anexo, una vez la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda dé visto bueno a la decisión.

Que la Subdirección Financiera, de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el proceso de implementación del nuevo marco normativo de regulación contable pública, referido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, estudió y concluyó que existen políticas contables que deben estar anexas a las políticas transversales del Distrito en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública de Bogotá D.C. relacionadas con los ingresos por intereses de mora y las cuentas por cobrar – concesiones.

Que el Contador General de Bogotá D.C. (E) de la Secretaría Distrital de Hacienda, Doctor Juan Camilo Santamaría Herrera, mediante radicado de correspondencia SDM 266266 del 15 de octubre de 2019 (Oficio Nr. 2019EE183884 del 11 de octubre de 2019), manifestó a esta Entidad que *“(...) De acuerdo con las siguientes consideraciones, nos permitimos reiterar*

¹ Resolución 533 de 2015.

por este medio la revisión y visto bueno por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad –DDC de los Anexos de política generados por la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM (...)”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los Anexos de Política Contable para la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual será integrado al Manual de Políticas Contables de la EPC Bogotá D.C. adoptado por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante la Resolución No. SDH-000068 de 2018 de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Anexos de Política Contable para la Secretaría Distrital de Movilidad corresponderán a los siguientes:

*** ANEXOS DE POLÍTICA CONTABLE**

*** ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR**

*** Secretaría Distrital de Movilidad –SDM-**

La Secretaría Distrital de Movilidad reconoce las Cuentas por Cobrar cuando quedan en firme los respectivos actos administrativos que generan el derecho de cobro, mientras no hayan sido anulados o revocados por la autoridad que los profirió. De lo contrario, se reconocen esos derechos potenciales como activos contingentes en las Cuentas de Orden previstas para tal efecto y son objeto de revelación.

El incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría, genera intereses moratorios desde la fecha en que debió satisfacerse la obligación, hasta que tenga lugar el pago total de la misma; para lo cual son tomadas las tasas determinadas normativamente para cada obligación.

La Secretaría Distrital de Movilidad revela en Cuentas de Orden los Intereses de Mora generados en desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la periodicidad establecida por la Dirección de Gestión de Cobro, como activos contingentes, hasta tanto la entrada de beneficios económicos sea prácticamente cierta, para proceder al reconocimiento del ingreso y de la Cuenta por Cobrar.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad reconoce los Intereses de Mora en sus estados financieros como un activo en Cuentas por Cobrar, cuando

cumplan con todas las condiciones indicadas en la política de Cuentas por Cobrar del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública - Bogotá D.C. y requeridas por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno expedido por la CGN.

*** ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE ACUERDOS DE CONCESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE**

*** Secretaría Distrital de Movilidad –SDM-**

Los contratos de concesión en la Secretaría Distrital de Movilidad se tipifican por su objeto como acuerdos de concesión para la prestación de servicios, en los cuales la Secretaría aporta activos para que el concesionario realice actividades propias de la Secretaría Distrital de Movilidad. De forma general los contratos de concesión de la SDM no configuran un pasivo financiero ni pasivo diferido por no realizarse para la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de un activo en concesión. En el caso, que esta situación se presente se atenderá lo dispuesto contractualmente dando aplicación a la norma de Acuerdos de Concesión desde la Perspectiva de la Entidad Concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La Secretaría Distrital de Movilidad reclasifica los activos entregados al concesionario como activos en concesión por el valor en libros, en las diferentes cuentas y subcuentas del Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno, entre Propiedades, Planta y Equipo en Concesión, Bienes de Uso Público en Concesión y activos Intangibles en concesión. La respectiva medición posterior se hace conforme lo indicado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las políticas contables incorporadas en el Manual de Políticas Contables (MPC) de la Entidad Contable Pública- Bogotá D.C. y los procedimientos internos alusivos a los activos en concesión.

En los casos en que el concesionario u operador, por razones contractuales pactadas previamente, devuelva los bienes entregados por la Secretaría Distrital de Movilidad al final del contrato a la Secretaría, ésta, a través del área responsable, verifica las condiciones de los activos para dar alcance a los lineamientos dispuestos en el Manual de Política Contable de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y en el Marco Normativo para entidades de gobierno en lo referente a su reclasificación y medición posterior.

Finalmente, los ingresos y gastos asociados con el desarrollo de una actividad reservada a la Secretaría

Distrital de Movilidad, se reconocen en el periodo en que estos se generen, afectando, respectivamente, las Cuentas por Cobrar y por Pagar que de allí surjan.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad